

**MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS N° 723 de 2019 SUSCRITO CON ANDREA CATHERINE GONZALEZ
MURILLO**

Las partes, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.- Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-240-2019.

2.- Que el 11 de enero de 2019 la ARN suscribió con **ANDREA CATHERINE GONZALEZ MURILLO** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, cuyo objeto consiste en *“Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente y la ejecución de planes y programas según los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad.”*

3.- Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019** se pactó que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **13 de diciembre de 2019**.

4.- Que en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019** se estableció que el lugar de ejecución del contrato sería en la ciudad de **NEIVA** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL** de la **ARN HUILA**, razón por la cual para la ejecución del contrato no se hizo necesario el pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía.

5.- Que el 15 de enero de 2019 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

6.- Que en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, se estableció el valor mensual de los honorarios por la suma de **\$ 3.934.000** Moneda Corriente. El valor del total del Contrato corresponde a la suma de **\$ 43.142.867**, según lo indicado en el ítem denominado “Bienes y Servicios” del referido Contrato Electrónico.

7.- Que de conformidad con la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció la forma de pago del valor del contrato de la siguiente manera: **1)** Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. **2)** **10** pagos mensuales por valor de \$ 3.934.000 Moneda Corriente, cada uno y **3)** Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.

8.- Que mediante modificación No 1 de fecha 5 de marzo de 2019 se aclaró el parágrafo de la Cláusula Séptima “Lugar de Ejecución” del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación De Servicios N° 723 de 2019**.

9.- Que según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Anexo de Condiciones Contractuales las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, en

la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

10.- Que mediante memorando **MEM19-008640** de fecha 22 de mayo de 2019, EDUARDO ANÍBAL LONDOÑO RODRIGUEZ en calidad de supervisor del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019** solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido del 01 de junio al 10 de julio de 2019, argumentando que *“La contratista ANDREA CATHERINE GONZALEZ MURILLO, solicita la suspensión del contrato por motivos personales (maternidad). En mi calidad de supervisor he verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y considero que la suspensión solicitada no genera perjuicios para la entidad, toda vez que evaluado el plazo solicitado y la ejecución contractual, es viable concederla.”*

11.- Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, en los siguientes términos:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del **Contrato de Electrónico Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, por el periodo comprendido del 01 de junio al 10 de julio de 2019, reiniciando actividades el 11 de julio de 2019, sin que se requiera suscribir acta de reinicio. No obstante, el plazo de ejecución del contrato es hasta el 13 de diciembre de 2019, inclusive.

SEGUNDA: Modificar la sección tercera *“Bienes y Servicios”* del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019** en el sentido de actualizar el valor del contrato por la suma de \$ **37.897.534**

TERCERA: Modificar la Cláusula Sexta *“Forma de Pago”* del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019** la cual quedará de la siguiente manera:

1) Un primer pago, mes vencido, por valor de **\$2.098.134** Moneda Corriente correspondiente al mes de enero de 2019. **2)** cuatro pagos mensuales por valor de **\$3.934.000** Moneda Corriente, cada uno, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2019. **3)** Un pago en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados en el mes de julio de 2019 por valor de **\$ 2.622.667** Moneda Corriente. **4)** Cuatro pagos mensuales por valor de **\$3.934.000** Moneda Corriente, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2019 y; **5)** Un pago final, por valor de **\$1.704.733** Moneda Corriente correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el último mes de ejecución del contrato.

CUARTA: Liberar la suma de \$ **5.245.333** M/CTE por concepto de honorarios no ejecutados del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, contemplados en el Registro Presupuestal 99219 del 14 de enero de 2019.

QUINTA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 723 de 2019**, la cual debe ser aprobada por la ARN.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

SÉPTIMA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyecto: Ever Andrés Santana Echavez – Abogada Grupo Gestión Contractual
Revisó: Daniel Santiago Espinoza Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Adriana Marina Rojas Rodríguez – Asesora y Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.